



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 343 -MSS
Santiago de Surco,

28 SEP 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 039-2009-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1553-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 862-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1984-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 365-2009-SGTDA-SG-MSS de la Subgerencia de Trámite documentario y Archivo, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que Exonera del Pago de la Carpeta Matrimonial a los Trabajadores de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política señala, *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...)"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*, lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que *"(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)"*;

Que, el Artículo 9° numeral 9) de la precitada Ley Orgánica, establece que corresponde al Concejo Municipal *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley"*;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 343 -MSS

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 138-MSS publicada el 23.04.2003, establece el beneficio de exoneración del pago del derecho para la celebración de la ceremonia de Matrimonio Civil en el Local Municipal en horas laborables, a todos los trabajadores de la Municipalidad, cualesquiera fuera su régimen laboral o modalidad de contratación, y a los hijos de trabajadores activos y jubilados, siempre que uno de los contrayentes acredite domicilio en el distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Ordenanza N° 332-MSS se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el cual se encuentra ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 283 de fecha 13.07.2009;

Que, con Informe N° 365-2009-SGTDA-SG-MSS del 30.07.2009, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, solicita la actualización de la Ordenanza N° 138-MSS sobre "Beneficio de Exoneración de Pago del Derecho para la Celebración de Ceremonia de Matrimonio Civil en el Local Municipal en Horas Laborables a Trabajadores de la Municipalidad", por haberse aprobado el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA mediante Ordenanza N° 332-MSS debidamente ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 283 de fecha 13.07.2009, en el sentido de exonerar el pago por carpeta matrimonial cuyo costo es de S/. 275.00 Nuevos Soles establecido en el numeral 02.02 de la Unidad de Secretaría General correspondiente al Procedimiento "Matrimonio Civil", teniendo en cuenta que la Ordenanza N° 318-MSS favorecía a todos los trabajadores de la Municipalidad cualesquiera fuera su régimen laboral o modalidad de contratación, y a los hijos de los trabajadores activos y jubilados, siempre que uno de los contrayentes acredite domicilio en el distrito;

Que, en atención a lo solicitado por la Secretaría General mediante Memorándum N° 1984-2009-SG-MSS del 06.08.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 862-2009-GAJ-MSS del 12.08.2009, teniendo en cuenta la normativa vigente al tema, emite opinión favorable por la aprobación del proyecto de Ordenanza que exonera del pago de la carpeta matrimonial a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, al considerar procedente aprobar una nueva Ordenanza que otorgue el beneficio de exoneración de pago de derecho por matrimonio civil en el Local Municipal en horas laborables de Lunes a Viernes, a todos los trabajadores de la Municipalidad, cualesquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación y a los hijos de los trabajadores activos o jubilados, siempre que uno de los contrayentes acredite domicilio en el distrito de Santiago de Surco, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal para su correspondiente aprobación;

Que, conforme a lo observado en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 21.09.2009, la Gerencia de Asuntos Jurídicos con Informe N° 1053-2009-GAJ-MSS del 22.09.2009, en concordancia con lo señalado por la Secretaría General mediante Memorándum N° 2562-2009-SG-MSS del 21.09.2009, amplía su Informe N° 862-2009-GAJ-MSS, señalando que el proyecto de Ordenanza que exonera del pago de la carpeta matrimonial a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, al tratarse de una Ordenanza cuyo alcance es de única y exclusiva aplicación a los trabajadores ediles de este Corporativo y siendo este un acto de administración interna, que no resulta de aplicación a los vecinos del distrito, ni a terceros ajenos a esta Municipalidad, se exceptúa su republicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14° inciso 3.2) del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General";





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 343 -MSS

Estando al Dictamen Conjunto N° 039-2009-CGM-CAJ-MSS de la Comisión de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, los Informes Nros. 862 y 1053-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numerales 8), 9) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE LA CARPETA MATRIMONIAL A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO.

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR del pago del derecho de la Carpeta Matrimonial, prevista en el TUPA aprobado mediante Ordenanza No. 332-MSS a los trabajadores de la Municipalidad que se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo No. 276, del Decreto Legislativo No. 728 y del Decreto Legislativo No. 1057. Asimismo, este beneficio se aplica a los hijos de los trabajadores activos y jubilados, siempre que uno de los contrayentes acredite domicilio en el distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA CARPETA Matrimonial incluye la celebración del matrimonio civil en el horario laborable de 09:00 am. a 4:00 pm. de Lunes a Viernes en el Local Municipal, ubicado en la Av. Caminos del Inca, cdra. 21 s/n Urb. Las Gardenias de Surco – Parque Maria Graña Ottone.

ARTÍCULO TERCERO.- PARA acogerse a la exoneración citada, el trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente, la cual será calificada previamente por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y por la Secretaria General de la Municipalidad de Santiago de Surco, para posteriormente emitirse Resolución de Alcaldía que apruebe la exoneración.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que al momento de contraer matrimonio civil, el servidor público deberá tener vínculo contractual y/o laboral vigente con la Municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR la Ordenanza No. 138-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril del 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaria General y Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SÉTIMO.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTORA HOMERO
SECRETARIA GENERAL

JMDE/PCMR/MGZ/rvc.
ram

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE

